



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE MAYAGUEZ (PUERTO RICO)

De una parte, La "Universidad de Puerto Rico – Recinto de Mayagüez", en adelante denominada "UPRM", con domicilio legal en Calle Alfonso Valdés. en la ciudad de Mayagüez – Puerto Rico, representada por su Rectora interina Wilma Santiago Gabrielini quien comparece con la correspondiente autorización 'del Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Darrel Hillman Barrera. De la otra parte, La "Universidad Nacional de Trujillo", en adelante denominada "UNT", con domicilio legal en el Jr. Almagro en Trujillo – Perú, representada por su Rector, Dr. Orlando Moises Gonzáles Nieves, con el fin de desarrollar una mutua cooperación en los ámbitos científico, tecnológico y cultural, y convencidos de que por intereses, objetivos comunes y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. LA UPRM:

1.1. El Recinto Universitario de Mayagüez es unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

1.2. Que contribuye de una manera específica a la generación, aplicación y transmisión del conocimiento, la difusión y preservación de la cultura. Para servir al desarrollo y progreso de la sociedad. Su función la realiza a través de tres áreas que son docencia, investigación y extensión.

2. LA UNT:

2.1 Es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional dispone de las 13 facultades, su Escuela de Posgrado y sus Escuelas de Segunda Especialidad para la formación de académicos y profesionales especialistas de calidad científica y tecnológica, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones que benefician al país.

2.2 Que, le interesa establecer una relación de colaboración con la "UPRM" para complementar y enriquecer los servicios educativos que tienen encomendados, y para promover actividades de carácter científico, tecnológico y cultural.

3. AMBAS:

Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos

cm

g



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por sus rectores.

SEGUNDA: ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

1. DEL CALENDARIO DE INTERCAMBIO

El programa se desarrollará durante los periodos lectivos y el año académico que de tiempo en tiempo las partes acuerden en el Convenio Específico correspondiente. Estos periodos podrán ser modificados de tiempo en tiempo mediante enmienda escrita al Convenio Específico.

2. DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.
- b) Los estudiantes participantes deben cumplir con los requisitos de la institución de acogida, según lo acordado en el programa de trabajo.
- c) Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su universidad de origen y la confirmación de la contraparte en la universidad receptora.
- d) Ser estudiante de tiempo completo en la universidad de origen y estar cursando el segundo, tercero o cuarto año de la carrera de pregrado o el segundo o tercer semestre de un programa de estudios de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar candidatos que no satisfagan estas condiciones, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.
- e) Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe proveer evidencia de tener un expediente académico satisfactorio en su Institución de Origen; esto significa poseer un índice general académico no menor de B, o un índice general académico no menor de 80%, o un nivel equivalente de aprovechamiento académico según la escala utilizada por su Institución de Origen para clasificar el aprovechamiento académico de sus estudiantes.
- f) Presentar una solicitud formal, que debe incluir una (1) certificación oficial de los cursos aprobados, dos (2) cartas de recomendación y una justificación preparada por el interesado, en la que indique por qué le interesa participar en el programa. La universidad de origen determinará si el estudiante debe completar otros documentos antes de ser aceptado en el programa.
- g) Los estudiantes abonarán el costo de matrícula, cuota estudiantil y seguro de salud en la universidad receptora y pagarán la cuantía establecida para los estudiantes nacionales o estudiantes residentes. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.

Handwritten signatures and stamps:
- Top: *Handwritten signature*
- Middle: *Handwritten signature*
- Below signature: 
- Below stamp: 
- Below stamp: *Handwritten signature*
- Below signature: 
- Bottom: *Handwritten signature*

- h) La UPRM y la UNT manifiestan el interés que les asiste de ofrecer recíprocamente, sujeto a la disponibilidad de recursos, becas a uno o más estudiantes participantes en el programa de intercambio. La institución que otorgue las becas determinará los criterios para identificar el o los estudiantes que disfrutarán del beneficio.
- i) Como norma, la UPRM y la UNT admitirán a los estudiantes de intercambio en calidad de estudiantes de intercambio, no aspirantes a un grado académico al finalizar el intercambio. Estos estudiantes de intercambio deberán matricular como mínimo doce (12) créditos a nivel de pregrado y ocho (8) créditos a nivel de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar otra carga académica, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.
- j) Tanto los estudiantes como el personal/profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la Institución Receptora, ya que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
- k) Los estudiantes y profesores participantes en el Programa de Verano deben adquirir, antes de su ingreso al país, una cobertura adecuada de seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación y evacuación médica.
- l) Todos los gastos por concepto de matrícula, transporte, alojamiento, alimentación o actividades, tanto propias como ajenas al programa oficial de intercambio, serán siembre cubiertas por el estudiante participante y ninguna de las instituciones participantes será responsable de su cobertura.

3. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

- a) Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
- b) Las instituciones académicas podrán intercambiar anualmente la cantidad máxima de estudiantes para los cuales tengan recursos disponibles.
- c) LAS PARTES aclaran que los intercambios de estudiantes que procedan de la UPRM sólo se podrán realizar, cuando dicha participación pueda ser acreditada en la UPRM o sus unidades académicas como parte de los requisitos del grado académico cursado por el estudiante participante.
- d) Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.

4. DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

- a) Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
- b) Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

- c) Los convenios para intercambio de estudiantes de la UPRM deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

5. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

- a) Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes salvo que se exprese otro arreglo en el Acuerdo específico.
- b) Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
- c) Los costos de matrícula estarán a cargo del Participante, y se cotizarán en base a las tarifas establecidas por la institución de la cual procede el mismo. (Cuando la UPRM sea la Universidad receptora será según se determine conforme lo dispuesto en la Cert. 23 (2011-2012) de la JS).
- d) El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el participante una vez aceptado al Programa. Se tendrá que adquirir el seguro que al momento del intercambio se esté ofreciendo por la Institución Receptora de acuerdo a su reglamentación vigente. Así mismo, y antes de partir al intercambio, el participante deberá tener, un seguro para evacuación médica y para repatriación de emergencia que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
- e) Sin por ello obligarse a conceder beneficio alguno, las Partes dentro de sus recursos y posibilidades fiscales, procurarán promover el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes en intercambio que cualifiquen conforme la reglamentación vigente en cada institución.

6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- a) Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de Origen.
- b) Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora. De igual forma, tendrán que respetar todas las reglas y reglamentos de la Universidad receptora, o confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio. Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.
- c) Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a su Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las partes acuerdan que se podrá hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación individual del caso, ambas instituciones aceptan autorizar que el estudiante participante pueda continuar participando del programa de intercambio.

- d) Toda actividad académica, o evento científico, en la cual se interese que participen estudiantes provenientes de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la Institución de Origen tramitar ante la autoridad competente, de ser requerido a ello por alguna legislación, las autorizaciones correspondientes para poder participar en dichas actividades.

7. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

- a) Proveer sólo para la promoción y selección, y hasta la cantidad autorizada, de estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por el Programa de Intercambio.
- b) Revisar previo a su envío a la Institución Receptora todas las solicitudes de los estudiantes interesados, y remitir el expediente académico de aquellos que reúnan los requisitos para el Programa de Intercambio y que resulten seleccionados por la Institución de Origen.
- c) Verificar que solamente se matriculen en el Programa estudiantes cuya participación pueda ser acreditada, como parte de los requisitos del grado académico que estén cursado en su Institución de Origen.
- d) Mantener a la Institución Receptora informada de todos los detalles de la llegada de los estudiantes de intercambio.
- e) Proveer a la Institución Receptora, en las fechas establecidas en el calendario académico para estudiantes de intercambio, los siguientes datos de los alumnos: Nombre, Nacionalidad, número de pasaporte, fecha expedición y vencimiento del mismo, número de pasaporte, fecha expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física del mismo, información para contacto de emergencia de padres o custodio legal.
- f) En ningún momento recomendar o seleccionar participantes que no disponga de cobertura de seguros suficientes para satisfacer las circunstancias establecidas en este Convenio.
- g) Asegurarse de que los participantes adquieran el seguro médico/de salud ofrecido por la Institución Receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación, y que dichos seguros cumplan con los requisitos de la Institución Receptora; bajo ningún concepto la Institución Receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.
- h) Asegurarse que al finalizar cada semestre, el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio envíe a la contraparte en la universidad de origen, una constancia o certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Este servicio no representará un costo adicional para el estudiante ni para la universidad de origen.



APT

TERCERA:

Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil, que se registrará por la normatividad de cada institución.
- b) Realización de trabajos conjuntos orientados al desarrollo educativo de los estudiantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de cursos de actualización, formación profesional, posgrado y otras actividades afines en campos de interés común, mediante el intercambio de profesores e investigadores. Asimismo, para efectuar estancias encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
- c) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- d) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.
- e) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- f) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones según sea aprobada por la autoridad competente.
- g) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- h) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- i) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- j) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- k) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- l) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.
- m) Realización de las actividades necesarias para efectuar eventos de difusión en las áreas objeto de convenio.
- n) Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural para efectos de la operación del presente instrumento.
- o) Establecer programas para la realización de estancias, estadías, prácticas profesionales y de servicio social por parte del alumnado.

- p) Desarrollo conjunto de Proyectos de Extensión Universitaria y Proyección Social en beneficio de las comunidades dentro del ámbito de influencia de cada institución.

CUARTA:

Los Rectores designarán un representante para integrar el Grupo Permanente de Coordinación.

QUINTA:

Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación y los que sean aprobados por ambas, constituirán los anexos del presente Convenio General.

SEXTA:

Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEPTIMA:

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

OCTAVA:

En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de las Unidades académicas correspondientes.

NOVENA:

Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

DECIMA:

Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMO PRIMERA:

Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la



Handwritten signature.



Handwritten signature 'ART'.

obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMO SEGUNDA:

El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMO TERCERA:

Las partes acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países; particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismo de inscripción similares y/o análogos. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto. Las partes siempre compartirán la titularidad de los hechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto de los Proyectos de Investigación cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto(s) de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por



los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores(as) del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMO CUARTA:

La duración del presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la del último en firmar.

DÉCIMO QUINTA:

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique.

La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio. La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen y será resuelta sobre la base del común acuerdo. En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DÉCIMO SEXTA:

Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO SEPTIMA:

Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMO OCTAVA:

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse a las Rectorías con copia a la coordinación de vinculación y a las áreas correspondientes según convenio específico de que se trate.



DÉCIMO NOVENA:

Ambas partes reconocen la propiedad de cada uno de sus marcas, logos y signos distintivos por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito. Las partes convienen que durante la vigencia de este convenio podrán utilizar el nombre, marcas, logos y signos distintivos de las partes para promocionar el presente instrumento de colaboración y las acciones que de este deriven, en eventos y actividades que realicen y través de los diversos medios de comunicación y difusión. Ambas partes convienen expresamente en que el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización y que al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al contrato.

VIGESIMA:

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UPRM ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

VIGÉSIMA TERCERA:

Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA CUARTA:

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas,



independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA:

Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

VIGÉSIMA SEXTA:

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la persona designada amigable componedor al resultar electa por una de las partes de las tres propuestas por su contraparte.

VIGÉSIMA SEPTIMA:

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA:

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usaran para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

VIGÉSIMA NOVENA:

La Universidad de Puerto Rico se compromete a presentar copia de este convenio en la Oficina del Contralor. Por ser un convenio suscrito con una institución del extranjero, la Universidad de Puerto Rico dispone de treinta (30) días para depositar este documento en la Oficina del Contralor, conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

Handwritten signatures and stamps:
- A large handwritten signature at the top left.
- A circular stamp of the University of Puerto Rico, Faculty of Education, dated 2017.
- A circular stamp with the letters "M".
- A circular stamp with the letters "PPB".
- A circular stamp with the letters "S.M.T. V.B. G.R.I.". *Handwritten initials "AR"* are written below it.

TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE LEY 127 DE 2004 DE PUERTO RICO

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

Ambas partes hacen constar que ningún empleado o funcionario de la UPR tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este convenio a tenor con la Ley 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la UPR en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asumen la responsabilidad por sus acciones.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Trujillo - Perú, a los 25 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Mayagüez - Puerto Rico, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

Orlando Moisés Gonzáles Nieves
Rector
Universidad Nacional de Trujillo

[Handwritten signature]

Arq. Wilma Santiago Gabrielini
Rectora Interina

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

Sr. Carlos E. Rosas Muñiz
Rector Interino...

Recomendado por:

[Handwritten signature]

Agustín Rullán Toro, PhD
Decano Interino
Colegio de Ingeniería

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

[Handwritten signature]

David Suleiman Rosado, PhD
Director Interino
Centro de Investigación y
Desarrollo
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

